FUNDAMENTOS

Me limitaré, en esta fundamentación, a transcribir textualmente, parte de los fundamentos de la ley S n° 4200, Ley de Seguridad Pública, que como muchas leyes de nuestra provincia marcan una concepción de avanzada, en relación a otras del país. Dice así:

"La presente norma se funda en un cambio de paradigma en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad.

La legislación en materia de seguridad en nuestra provincia parte del concepto de "orden público" entendido como la capacidad del Estado de intervenir activamente en la consecución de la paz, como único depositario de la fuerza pública.

La historia reciente ha demostrado que esta concepción en manos de gobiernos autoritarios conlleva al terrorismo de Estado, y en menor medida en gobiernos democráticos, los discursos represivos derivan políticas de persecución que generalmente se vuelcan a los estratos más necesitados de la sociedad.

Esta política de atacar las consecuencias y no las causas de los problemas es socialmente costosa e ineficaz para reducir el delito.

El nuevo paradigma.

Esta realidad legislativa se enfrenta en Río Negro con nuevas formas delictivas y nuevas formas de conflicto social para los cuales las fuerzas de seguridad provincial no han sido pensadas y mucho menos entrenadas.

Por ello proponemos un Sistema de Seguridad Pública constituido por las instituciones y actores que intervienen en el abordaje, regulación y procesamiento del conjunto de los conflictos sociales derivados de la comisión de hechos socialmente dañosos o ilícitos mediante el proceso social de criminalización.

Este enfoque no se funda en medidas demagógicas, ficciones legales o acciones espectaculares, ni pretende identificar pobreza con delito, sino que propone un camino a seguir, en el marco del cual se insertan las políticas de seguridad y de desarrollo social.

Los desafíos en materia de seguridad.

Llegados a este punto, la nueva estructura se enfrenta a un triple desafío, vinculado a las políticas criminal y de seguridad.

Por una parte, el de evitar la sociedad violenta, que destruye el programa de convivencia social de la democracia; por otra, el de evitar el permanente abuso de poder en la resolución de los conflictos, que mantiene viva la sociedad de privilegios y destruye el programa igualitario de la democracia y, en tercer lugar, el de desbaratar los núcleos de corrupción que pervierte las instituciones de seguridad.

Por estas razones, se debe desarrollar una política enérgica de transformación institucional.

El Título Segundo trata del Plan de Prevención Integral, que prevé la coordinación de la actuación interministerial que permita, mediante la elaboración de estrategias de Seguridad que ataquen las verdaderas fuentes de la inseguridad y no sus efectos.

El Título Tercero se refiere a la participación ciudadana, jerarquizando los Consejos de Seguridad Ciudadana, para que en el ámbito local se puedan definir las políticas de seguridad y los objetivos prioritarios de cada localidad, permitiendo adaptar el Plan Provincial a las necesidades locales.

La eficacia de las políticas de prevención primaria, que actúan sobre las causas y razones que aumentan la conflictividad y la violencia, sólo son eficaces si conjugan esfuerzos de distintos programas al mismo tiempo y tienen la flexibilidad suficiente para adaptarse a las condiciones sociales locales.

Al mismo tiempo se propone la promoción de la creación, a nivel local, de Cuerpos de Prevención Civil, complementarios a la actuación de los organismos de seguridad y destinados a promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia social".

Creo que no hay mucho más que agregar a este fundamento, del proyecto de comunicación que tiene como objetivo solicitar al poder ejecutivo, se aplique la Ley de seguridad pública, N° 4200, en relación al Plan de Prevención Integral y a la creación del Cuerpo de Prevención Civil.

Por ello:

Autora: María Inés García.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado, de cumplimiento al Plan de Prevención Integral, artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y a la creación del Cuerpo de Prevención Civil, artículos 22, 23, 24, 25 de la ley S n° 4200.

Artículo 2°.- De forma.